

Competición: LIGA NORTE SUB 18  
Encuentros: Gijón RC - Real Oviedo Rugby  
Fecha: 11/10/2025

En Gijón a 15 de octubre de 2025. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha once de octubre de dos mil veinticinco, se recibe acta del árbitro del partido correspondiente a la Liga Norte Sub 18 entre Gijón RC y Real Oviedo Rugby informando que: *"En el minuto 35, tarjeta roja al dorsal 6 del Gijón por placar a un rival levantándolo en el aire y volteando su cuerpo cayendo el jugador rival al suelo sobre su cabeza, no produciéndose lesión..."* El jugador del Gijón RC con el número 6 es Moratinos Breña, Rubén con número de licencia 0307604.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 89 del RPC de la FER establece que: *"Se entiende por juego desleal: ...Placar a un oponente anticipada, tardía o peligrosamente..."*. También establece que: *"Se entiende por juego peligroso: Elevar a un oponente del suelo y dejarlo caer o impulsar a ese jugador de modo que la cabeza y/o la parte superior del cuerpo haga contacto con el suelo."* El mismo artículo precitado establece que: *"practicar juego peligroso sin posible consecuencia de daño o lesión tendrá la consideración de Falta Leve 2 y sus autores podrán ser sancionados con de uno (1) a tres (3) partidos de suspensión de licencia federativa."*

La circular Nº 10 (TEMPORADA 2025/26) emitida para regular la disciplina deportiva de la liga intercomunitaria denominada "Liga Norte" en virtud de los acuerdos alcanzados por la Federación de Rugby del Principado de Asturias y por la Federación Cántabra de Rugby establece que *"5º.- NORMATIVA DISCIPLINARIA: Con carácter general las competiciones se regirán por el reglamento de Partidos y Competiciones aprobado por la Real Federación de Rugby de España."*

El artículo 108 del Reglamento establece que: *"Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes."*

**SEGUNDO.-** Con respecto a la valoración de los hechos, conforme a lo establecido en el acta se trata de una acción de riesgo clara específicamente regulada en la normativa. No consta reiteración en la acción por lo que procede sancionar en grado mínimo



### **DECIDE**

**PRIMERO.-** Sancionar al Moratinos Bretaña, Rubén con número de licencia 0307604 por la comisión de una Falta Leve 1 con **un partido de suspensión de licencia federativa.**

**SEGUNDO.-** Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA